

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 631

TEGUCIGALPA, VIERNES 17 DE AGOSTO DE 1923

NÚM. 6.810

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 25 al 30 de junio de 1923.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que literalmente dice: «Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y don Modesto Pérez vecino de la ciudad de San Pedro Sula, en su propio nombre, por otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

19—El Contratista se compromete a suministrar de su finca «Bueavista», sita en jurisdicción municipal de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del departamento citado, en cantidad mínima de (15.000) quince mil botellas mensuales, que situará por su cuenta y riesgo en los respectivos depósitos, así: en el Depósito Central de la Administración de Rentas de San Pedro Sula (10.000) diez mil botellas y en el Depósito de la Aduana de Puerto Cortés (5.000) cinco mil botellas. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su cuenta los depósitos respectivos de los necesarios para mantener en ellos, constantemente, dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le convinieren, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga de acuerdo con su calidad y estado.

20—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de 50 centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta

responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas con solo el aviso de los Administradores de Rentas y Aduana respectivos en vista de la cuenta corriente del Contratista.

30—El aguardiente deberá ser de buena calidad, exento de toda sustancia nociva, de 55½ centígrados Gay-Lussac de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas

40—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Administración de Rentas de San Pedro Sula y la Aduana de Puerto Cortés, todo el aguardiente realizado a razón de cuarenta centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de destilación.

50—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de San Pedro Sula, el día que comience a destilar y a cuenta de esta contrata así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. Es obligación también del Contratista llevar por sí o por medio de representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida, y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos, con separación del 1% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dicha operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el libro o este adoleciera de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Di-

rección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado correctamente; y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

60—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

70—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta Contrata, limitando la franquicia telegráfica, a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entrega de la especie

80—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

90—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de San Pedro Sula y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1% para el que entregue en el Depósito Central de San Pedro Sula y hasta el 2% para el que remita a Puerto Cortés, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva los Administradores de Rentas y Aduana respectivos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias.

que impondrán los Administradores de Rentas y Aduana de San Pedro Sula y Puerto Cortés, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para este efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los depósitos mencionados en proporción de un 5% de las entregas mensuales, siendo responsable el Receptor o depositario en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o por que resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará por vía de indemnización sesenta centavos por cada botella que ha dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencias en los depósitos

11. — La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de la operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas de San Pedro Sula.

12. — Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del Depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata

13. — La presente Contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veintisiete, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes. También caducará o se limitará esta Contrata, si a juicio del Gobierno, y previo requerimiento el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fé de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—Sello.—(f) Manuel Palma M.—(f) Modesto Pérez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a Rafaela Medina, la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, valor del servicio de un automóvil de su propiedad que proporcionó al Gobierno para conducir de

San Antonio de Flores a esta capital la Comisión de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el representante de la New York & Honduras Rosario Mining Co., señor Donato Días Medina, en que pide se le manden devolver a su Representada la cantidad de (\$ 394 47 o/a), trescientos noventa y cuatro dollars, cuarenta y siete centavos, por cobro indebido que le hizo el Cónsul General de Honduras en New York al legalizar las Facturas Consulares sobre un pedido de materiales que dicha Empresa hizo a aquella ciudad para la construcción del acueducto de Tegucigalpa y Comayagüela manifestando el reclamante que dicho Cónsul no tenía razón para cobrarle al legalizar las facturas de conformidad con el artículo 99, del acuerdo de 20 de septiembre de 1920.

Resulta: Que pedido informe al Cónsul General de Honduras en New York, este funcionario dijo con fecha 22 de mayo del propio año que efectivamente aquel Consulado había cobrado los derechos al legalizar las facturas por los materiales de construcción para conducir el agua potable de Jutiapa al Picacho y a esta capital, respectivamente

Considerando: Que el reclamante tiene derecho a que se le devuelva lo pedido en su solicitud de conformidad con el artículo citado, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Devolver a la New York & Honduras Rosario Mining Co., por medio del Consulado General de Honduras en New York, la expresada cantidad de (\$ 394.47 o/a.) trescientos noventa y cuatro dollars, cuarenta y siete centavos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 31.50) treinta y un pesos cincuenta centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Narciso de J. Irfas, valor que se le debe por la refacción de nueve sillas de la Caja Nacional a \$ 3.50 tres pesos cincuenta centavos c/u. Imputese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con

fecha 7 de mayo del corriente año por el señor Antonio Fernández Aguilar, contraída a pedir la caducidad de la Contrata celebrada entre el propio solicitante y el Oficial Mayor de la misma Secretaría de Hacienda, aprobada en acuerdo del 15 de junio de 1920, por la cual el Contratista se comprometió: a) A depositar en la Administración de Rentas respectiva o en la Receptoría que corresponda a la orden del Administrador, el bálsamo que extraiga o compre, de donde saldrá para el Puerto de embarque con destino al extranjero. b) A reponer los árboles que se destruyan con motivo de la extracción de dicho artículo, enterando en la Administración de Rentas respectiva (\$ 5.00) cinco pesos plata, por cada árbol. c) A depositar en la Caja Nacional la suma de (\$ 3.000.00) tres mil pesos plata, diez días después de aprobada su Contrata para abonar los pagos que tenga que hacer por los impuestos de extracción y exportación del bálsamo. Pide asimismo, el señor Fernández que la cantidad de (\$ 3.000.00) tres mil pesos plata, que para garantizar sus obligaciones depositó en la Caja Nacional, le sean devueltos en derechos de introducción propios o endosables por la Aduana de Puerto Cortés; fundándose en que la mala situación del comercio exterior le ha impedido llevar a feliz cumplimiento su Contrata.

Resulta: que pasada la solicitud del señor Fernández a informe de la Centralización General de Cuentas, esta Oficina, manifestó con fecha 17 de mayo próximo pasado, que efectivamente en la Contabilidad del Estado se encuentran acreditados a favor del señor Fernández los (\$ 3 000 00) tres mil pesos plata que depositó en la Caja Nacional en garantía de su Contrata sobre extracción de bálsamo en los departamentos de Gracias, Comayagua, La Paz, Intibucá, Cortés, Copán, Santa Bárbara, Yoro, Olancho y Tegucigalpa

Resulta: que pedido informe asimismo, a la Aduana de Puerto Cortés sobre si aquella oficina había hecho alguna entrega al Contratista Fernández en devolución de su depósito hecho en la Caja Nacional, según los términos de su Contrata, aquella oficina manifestó que desde la fecha en que comenzó a surtir sus efectos tal Contrata hasta hoy no se ha hecho ningún descuento por exportación de bálsamo, y que no se ha pagado al señor Fernández Aguilar, en aquella Oficina ninguna suma por el depósito hecho según su Contrata.

Considerando: que efectivamente las anomalías y fluctuaciones del comercio extranjero han constituido un obstáculo para la buena demanda del bálsamo que se proponía exportar el petionario, pues de otra manera pudo exponerse a pérdidas probables, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Declarar caduca la Contrata celebrada con fecha 14 de junio de 1920, entre el petionario y el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, don Leonidas García F., para la explotación de bálsamo de los departamentos de Gracias, Comayagua, La Paz, Intibucá, Cortés, Copán, Santa Bárbara, Yoro, Olancho y Tegucigalpa; y

29—Mandar devolver por la Aduana de Puerto Cortés, al señor don Antonio Fernández Aguilar, en derechos de introducción propios o endosables, y en mensualidades de (\$ 500.00) quinientos pesos plata, hasta su completa cancelación los (\$ 3.000.00) tres mil pesos plata de que se hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 168.33) ciento sesentiocho pesos treintitrés centavos plata, que por la Caja Nacional se pagará a los siguientes empleados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, valor que les corresponde por trabajo extraordinario, ejecutado durante el presente mes que está para terminar, así:

G. A. Velásquez, Oficial Mayor	16 días	28.33
Manuel Molina, Archivero	30 días	50.00
Víctor Hernández, Escribiente	Supernumerario 30 días	60.00
Ciriaco Cruz, Copiador	30 días	30.00

Suma \$ 168.33

20—Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

30—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

40—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 24.00) veinticuatro pesos plata que el Administrador de Rentas de Olancho invertirá así:

En la hechura de un polín de madera para colocar cuatro botas con aguardiente en el depósito de su oficina . \$ 22.00 y en la compra de un bote de veneno para los ratones que perjudican los envases de aguardiente del mismo depósito 2.00

Suma \$ 24.00

Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas». —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 29 de junio de 1923.

Habiéndose concedido dos meses de licencia a don Roberto Gamero, encargado de una Sección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Presidente de la República

ACUERDA:

Anexar dicho puesto, por igual tiempo, al Controlador de Cuentas Corrientes y Cuentas Consulares del mismo Despacho, don Abraham Carranza A., quien devengará el medio sueldo de ley desde el 10 de mayo pasado, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 29 de junio de 1923.

Habiéndose concedido un mes de licencia al señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, don Gregorio A. Velásquez, el Presidente de la República

ACUERDA:

Anexar dicho puesto, por igual tiempo, al encargado de una Sección en el mismo Despacho, don Antonio Torres H., quien devengará el medio sueldo de ley desde el 17 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos que por la Administración de Rentas de Yoro se pagarán al señor Gregorio de León, actual Administrador de Rentas de aquel departamento, por gastos de visita hecha en las Receptoría de Rentas y Agencias Fiscales de su dependencia. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas». —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que el Administrador de Rentas de Yoro invirtió en la compra de cuatro marquillas y sus accesorios para el servicio de las Receptorías de Rentas de aquel departamento. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas». —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1—Autorizar la suma de (\$ 37.00 ola.) treinta y siete dollars, que por la Caja Nacional se le pagarán al señor Ernesto F. Saigado, valor con que se le habilita para que se traslade de esta ciudad a Puerto Castilla, donde prestará

sus servicios como Contador Vista en la Aduana de aquel puerto.

20—Impútese el gasto a la Partida 20, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

30—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con 14, Nº 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

40—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana
del 5 al 12 de agosto de 1923.

SERVICIOS	Exist* anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas	6	3		6
Sala de Mujeres.—Clínica Médica	25	5	4	26
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica	37	2		35
Sala de Varones.—Clínica Médica	11	5		14
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica	39	7	3	43
Sala de Niños	20	3	3	20
Totales	138	25	19	144
Quedan en curación				164

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.

El Administrador,
G. REYES.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Patente de invención.—S. P. E.—Como apoderado de la «Roadralls Limited», sociedad domiciliada en 1, Dover Street, St. James's, London, W. 1., Inglaterra, apoyado en el Art. 3º de la Ley de Patentes de Invención, vengo a pedirlos concedáis a mi representada, como cesionaria de los derechos de los inventores Alexander Galbraith y Robert Summer, ciudadanos británicos, patente de invención para el invento denominado: «Perfeccionamiento en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas», Caso A, por el término de 15 años. Acompaño el poder de dicha Compañía y de los señores Galbraith y Summer, en el que éstos me autorizan para registrar el invento a favor de la primera, para que se copie y se devuelva, lo mismo que descripciones y dibujos del invento, por duplicado; y os suplico que, previos los trámites de ley, concedáis a mi mandante la patente que solicito, mandando se me devuelvan un ejemplar del dibujo y otro de la inscripción con la constancia respectiva. Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha

admitido la solicitud que dice: «Patente de invención. S. P. E.—Como apoderado de la «Roadrails Limited», sociedad domiciliada en 1, Dover Street, St. James's London, W. 1., Inglaterra, apoyada en el artículo 2º de la Ley de Patentes de Invención, vengo a pedirnos concedáis a mi representada, como cesionaria de los derechos de los inventores Alexander Galbraith y Robert Summer, ciudadanos británicos, patente de invención para el invento denominado: «Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas», Caso B, por el término de 15 años. Acompaño el poder de dicha compañía y de los señores Galbraith y Summer, en el que éstos me autorizan para registrar el invento a favor de la primera, para que se agregue; lo mismo que descripciones y dibujos del invento, por duplicado; y os suplico que, previos los trámites de ley, concedáis a mi mandante la patente que solicito, mandando se me devuelvan un ejemplar del dibujo y otro de la descripción con la constancia respectiva.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la sociedad «Dollfus Mieg & Cie.» sociedad anónima establecida en Mulhouse, (Alto Rin), Francia, ante Vos, respetuosamente expongo: que dicha sociedad ha adoptado y usa la marca de fábrica que consiste en las letras D M C, en fondo negro, dentro de un círculo en fondo negro también, leé, en letras muy pequeñas, Dollfus Mieg & Cie., y que está colocado dentro de una cinta impresa en negro con líneas blancas y de puntos en la extremidad superior y en la inferior, así:



para distinguir los artículos que fabrica, a saber: hilados, retorcidos, hilos, trencillas, cintas, encajes, tules, tisúes y artículos de pasamanería, bordados y bonetería, en algodón, seda, lino, lana, yute, esparto, cerda, seda artificial y otras materias textiles, en oro o plata, finos o similares, y otros metales, cualesquiera que sean las combinaciones de estos diversos productos entre sí y cualquiera que sea su estructura y constitución, libros impresos y obras de todo género para señoras. Esta marca se coloca o imprime de todas maneras y en todos colores y dimensiones sobre aquellos productos, sus etiquetas, recipientes, envolturas, embalajes, etc. y fué depositada en el Archivo Regional de Mulhouse, bajo el número 249, el 4 de mayo de 1922, debiendo durar quince años los efectos del depósito. La sociedad que representa se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño, con el certificado del depósito debidamente legalizado y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el poder, el contrato de agencia y el clisé. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.—S. P. E.—Rómulo

E. Durón.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

17

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el diecisiete de abril de mil novecientos once por el Notario Público Abogado don Raimundo Rodríguez, por la cual don Leoncio Sabillon dá en venta, a doña Modesta Avelar, por la suma de cien pesos, una casa ubicada en la aldea de «La Ouesta», de esta comprensión municipal, cubierta de tejas, mide nueve varas de largo por seis y media de ancho y está limitada: al Norte, Sur y Oeste, terreno baldío; y al Este, la casa de doña María de la Cruz Pineda viuda de Avelar, que está como a catorce varas de distancia. Como ésta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 18 de mayo de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagua el once de noviembre del año próximo pasado, por el Notario Abogado Timoteo Chirinos, por la que Julián Barahona Ardino vende a Julian Ordóñez, por el precio de mil doscientos pesos, las propiedades siguientes: a) Una posesión de doce manzanas de extensión superficial, más o menos, parte de labranza y parte de potrero, acotado de cerco y piedra y madera, hallándose una casa de estación y techo de teja, situada en el lugar llamado El Ciprés, jurisdicción de San Buenaventura y limitada: al Norte, posesiones de Jesús Medina y Pedro Barahona; al Sur y Oriente, posesión de Pedro Barahona; y al Poniente, Carretera del Sur y posesión del pareciente Ordóñez; y b) Un potrero de pasto natural, conteniendo maderas de pino y encino, de veinte manzanas de extensión, más o menos, acotado de cerco de zanjo, piedra y madera, situado en el punto denominado «Tablón de Casipuco», de la propia jurisdicción de San Buenaventura, limitada así: al Norte, posesión de Benito Lagos y Pedro Barahona; al Sur, posesión de Tomás Barahona, mediando camino que conduce a la montaña de Isopo; al Oriente, posesión de los herederos de Dionisio Ardino; y al Poniente, posesión del expresado Pedro Barahona. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital el veintinueve del mes próximo pasado, ante el Notario Abogado Hermenegildo Ochoa, por la que Ana María Flores vende a Miguel Silva R., por el precio de cuatrocientos pesos plata, una posesión situada en Loarque, e punto denominado «La Vega», de la jurisdicción de Comeyagua, como de seis manzanas, más o menos, cultivada de zacate artificial y natural en su mayor parte, propia para la agricultura y sus límites son: al Norte, terreno de Eustaquio Domínguez y terrenos del Toncontín, río de por medio; al Sur, terrenos de Santos Soto y los herederos Flores; al Oriente,

terrenos de los herederos Matamoras y terrenos de Domínguez y del comprador; y al Poniente, terrenos de los mismos herederos Flores, río de por medio. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

17

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oeste, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1-5

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliso Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frio de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1-5

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Calucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Malcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24-29

GILBERTO PINEDA.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace saber: que en resolución dictada el 7 del corriente se concedió a Emilia Rovelo de González D. la posesión efectiva de la herencia testamentaria de la señorita Saturnina González.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

RRAÚL R. CUEVA, Sra.

Tip. Nacional.—Av. Santa Catalina